



**INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS F DEL ARTÍCULO 48 Y DE LOS APARTADOS A, B Y C DEL ARTÍCULO 49 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.**

Tras la entrada en vigor el pasado día 1 de abril de las previsiones contenidas en el artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación modificativas de los artículos 7, 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP); y en tanto se produce el desarrollo reglamentario que determine las condiciones particulares de solicitud de los permisos modificados, resulta necesario especificar algunas de las circunstancias procedimentales necesarias para permitir el disfrute de tales **permisos vinculados a la maternidad-paternidad**. Igualmente es imprescindible regular esos extremos de cara a la tramitación ante la Seguridad Social de las nuevas prestaciones por nacimiento y cuidado de menor incorporadas al texto de la Ley General de la Seguridad Social por el artículo 4 del Real Decreto-Ley 6/2019.

Sin perjuicio de una ulterior determinación de las condiciones de disfrute de los permisos referidos tanto por parte del personal funcionario como laboral, se someterán a las siguientes **REGLAS**:

**Primera** .- Los solicitantes de los permisos contemplados en el TRLEBEP de la madre biológica por nacimiento; por adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento temporal y permanente; del otro progenitor diferente de la madre por nacimiento, adopción o acogimiento y guarda con fines de adopción de un hijo o hija, presentarán los escritos de solicitud ante los órganos de personal competentes en cada Unidad (Secretaría General, etc.).

Posteriormente, a la mayor brevedad posible, los empleados públicos solicitantes trasladarán la documentación acreditativa de los permisos solicitados y demás circunstancias (libro de familia o certificado de inscripción en el Registro Civil) ante la Sección de Retribuciones y Seguros Sociales de la Dirección General de Función Pública u órgano equivalente (ICASS, ACAT, etc.).

La solicitud inicial versará sobre el período obligatorio e ininterrumpido posterior el hecho causante. Cuando se trate del permiso del "otro progenitor" (progenitor diferente de la madre biológica) y se solicite el disfrute en dos períodos, ambos "a tiempo completo", se podrá indicar tal opción de manera expresa al tiempo de cumplimentar la solicitud referida al período obligatorio.

**Segunda** .- Cuando se solicite alguna modalidad de disfrute vinculada al trabajo de ambos progenitores, será necesario aportar ante la Sección de Retribuciones y Seguros Sociales de la Dirección General de Función Pública o equivalente una declaración jurada sobre la situación laboral del otro progenitor en caso de que este no sea empleado público de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

La referida declaración jurada será necesaria igualmente cuando el empleado público pretenda acogerse a las previsiones contenidas en el párrafo cuarto del apartado C del artículo 49 del TRLEBEP \*\*

\*\* *Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: "En el caso de que se optara por el disfrute del permiso con posterioridad a la semana diecisésis (16) del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta este último permiso [madre biológica] hubiera solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas; será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica." (párrafo cuarto del apartado C del artículo 49 del TRLEBEP).*



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

En el caso de que ambos progenitores trabajen:

**A.-** Para el ejercicio de las opciones contempladas en el artículo 49 a, b) y c) del TRLEBEP relativas al disfrute interrumpido de las semanas restantes a las obligatorias e ininterrumpidas posteriores al hecho causante fijadas por las normas, será necesario presentar solicitud (preaviso) ante los órganos de personal competentes en cada Consejería u Organismo, con una antelación mínima de 15 días hábiles.

De manera inmediata, estos órganos remitirán copia del preaviso a la Sección de Retribuciones y Seguros Sociales de la Dirección General de Función Pública u órgano equivalente.

Se formulará preaviso para cada uno de los períodos (que siempre incluirán semanas completas) que se pretenda disfrutar hasta que el hijo/a cumpla los 12 meses.

**B.-** Respecto del disfrute de las semanas distintas a las obligatorias, - y tanto cuando sea de manera continuada a tal período obligatorio como de manera interrumpida -, cuando se solicite su disfrute en la modalidad de "a tiempo parcial" será necesario comunicarlo a los órganos responsables en materia de personal de cada Consejería u Organismo con una antelación mínima de 15 días hábiles.

Estos órganos trasladarán de manera inmediata la solicitud al responsable de la Unidad en la que preste servicio el solicitante a efectos de que informe sobre si las necesidades del servicio permiten la concesión de tal disfrute a tiempo parcial. En especial, se informará sobre si el porcentaje de reducción de jornada solicitado es compatible con la correcta prestación de los servicios y, en su caso, no afecta a los horarios especiales u otra circunstancia propia del puesto de trabajo del solicitante.

En todo caso, la Unidad competente en materia de personal responderá a la petición cursada con antelación al inicio del período de permiso solicitado. Trasladando seguidamente su resolución de concesión a la Sección de Retribuciones y Seguros Sociales de la Dirección General de Función Pública u órgano equivalente.

**Tercera.-** En cuanto al artículo 48 f, lactancia del menor de 12 meses, debe tenerse en cuenta que:

**A.** El derecho al disfrute de las ausencias del trabajo o reducciones de jornada previstas en la norma puede sustituirse por un permiso retribuido que acumule el tiempo en jornadas completas. Esta acumulación puede hacerse únicamente a partir de:

- 1.- La finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda o acogimiento o del permiso del progenitor diferente a la madre biológica (16 semanas).
- 2.- Una vez que, desde el nacimiento haya transcurrido un tiempo equivalente al de los permisos citados.
- 3.- En todo caso, el tiempo computable para la acumulación será el de servicio efectivo del empleado público.

**B.-** Los apartados 2 y 3 de la Instrucción Primera contenida en las Instrucciones de esta Dirección General relativas al disfrute del permiso de lactancia de fecha 11 de noviembre de 2013 quedan sin efecto, por cuanto el permiso arriba citado constituye un derecho individual del empleado público, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

Santander, a 24 de mayo de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

(P.A. La Directora del Centro de Estudios de la Administración Regional.

Decreto 112/2015, de 13 de agosto, BOC extra. de 14 de agosto)

Fdo.- Marina Lombó Gutiérrez